Subsecretaría de Ingresos Públicos

SANTA ROSA, 19 de diciembre de 2018.-

VISTO:

Lo dispuesto por el artículo 84 del Código Fiscal (t.o. 2018); y

CONSIDERANDO:

Que el mismo faculta a esta Subsecretaría para fijar las tasas de interés a aplicar en los casos de otorgamiento de facilidades de pago por parte de la Dirección General de Rentas;

Que se registra un severo deterioro de la actividad económica producto de una recesión que alcanza en forma generalizada al conjunto de la oferta agregada de bienes y servicios, poniendo en riesgo numerosas fuentes de trabajo en el sector privado;

Que se considera pertinente continuar avanzando en la lucha contra la evasión mediante la realización sistemática de tareas de control y fiscalización del cumplimiento fiscal;

Que el cabal desarrollo de dichas tareas en un marco económico definido por un financiamiento excesivamente caro o inexistente puede derivar, una vez detectados los incumplimientos, en efectos económicos aún peores que el perjuicio fiscal propiamente dicho, poniendo en riesgo la viabilidad de la actividad de los contribuyentes y responsables;

Que, consecuentemente, y ante la existencia en la Dirección General de Rentas de actuaciones en el marco del artículo 40 y siguientes del Código Fiscal (t.o. 2018) respecto de los referidos contribuyentes, se considera conveniente establecer tasas de interés diferenciales que faciliten la regularización de los montos resultantes;

Que ante la existencia en la Dirección General de Rentas de actuaciones en el marco del artículo 40 y siguientes del Código Fiscal (t.o. 2018) respecto de los referidos sujetos, se considera conveniente establecer tasas de interés diferenciales que faciliten la regularización de los montos resultantes;

POR ELLO:

EL SUBSECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

D I S P O N E :

Artículo 1º.- Establécese que para las facilidades de pago que se otorguen en el marco de los artículos 84, 85 y 86 del Código Fiscal (t.o. 2018) a partir del 20 de Diciembre de 2018 y hasta el 20 de Abril de 2019 por deudas que surjan del procedimiento previsto por el artículo 40 y siguientes del referido Código, la tasa de interés mensual aplicable será:

a) Facilidades de Pago de los artículos 84 y 85 del Código Fiscal (t.o. 2018) 1,50%

b) Facilidades de Pago del artículo 86 del Código Fiscal (t.o. 2018)..... 1,05%

Artículo 2º.- Regístrese, publíquese y pase para conocimiento de la Dirección General de Rentas.-

DISPOSICIÓN Nº 12/18.-